

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 344/2024
La Paz, 10 de septiembre de 2024

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

1

VISTOS:

Que, el Decreto Supremo No. 0071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, que fiscalizará, controlará, supervisará y regulará las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 20 establece *"I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable y alcantarillado..."*

II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno la provisión de los servicios básicos, a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias...

III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros conforme a ley."

Que por otra parte el artículo 373 establece:

"I. El agua constituye un Derecho Fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a ley."

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en su artículo 5 establece los principios que rigen la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario: *"...a) Universalidad de acceso a los servicios, b) Calidad y continuidad en los servicios, congruentes con políticas de desarrollo humano, c) Eficiencia en el uso y en la asignación de recursos para la prestación y utilización de los servicios, d) Reconocimiento del valor económico de los servicios, que deben ser retribuidos por sus beneficiarios de acuerdo a criterios socio-económicos y de equidad social, e) Sostenibilidad de los servicios, f) Neutralidad de tratamiento a todos los prestadores y usuarios de los servicios, dentro de una misma categoría; y, g) Protección del medio ambiente."*

RUBEN MENDEZ
DE
ORIGINAL
FIRMADO
AAPS

DES...
AAPS

DR. BUSTINZA
AAPS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 344/2024

La Paz, 10 de septiembre de 2024

Que, el inciso m) del artículo 8 de la indicada disposición legal prevé que la "Licencia: es el Acto Administrativo por el cual la Superintendencia de Saneamiento de Básico (**actual Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico**) certifica que una EPSA o un gobierno municipal que presta Servicios de Agua Potable o Servicios de Alcantarillado Sanitario en forma directa cumple con los requisitos que rigen para las Tarifas, Tasas o cuotas y es elegible para acceder a proyectos y programas gubernamentales del sector".

Que, la Ley N° 2066 en su artículo 44 establece que las Licencias serán otorgadas mediante Resolución Administrativa por la Superintendencia de Saneamiento Básico (actual Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS) a las EPSA o a los Gobiernos Municipales que presten los Servicios de Agua Potable o Servicios de Alcantarillado Sanitario en forma directa, en Zonas no Concesibles y en Zonas Concesibles de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la presente Ley.

Que, el gobierno municipal o la EPSA deben presentar una solicitud escrita a la AAPS, a fin de que esta pueda adecuarse a la prestación del Servicio de Agua Potable, del Servicio de Alcantarillado Sanitario o ambos. Los requisitos para otorgar Licencias serán establecidos mediante reglamento.

Que, las organizaciones que prestan servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, se constituyen como Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado - EPSA y que pueden conformarse como entidades públicas, cooperativas, asociaciones y comunitarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley N° 027 de 6 de julio de 2010 Del Tribunal Constitucional Plurinacional, dispone que las resoluciones que emite el tribunal son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno.

Que, el numeral III.3. de la Sentencia Constitucional 0651/2006-R, de 10 de julio de 2006, correspondiente al expediente: 2005-12701-26-RAC, en su parte pertinente dispuso que: "...conviene aclarar que la facultad concedida a todo ciudadano para denunciar las ilegalidades cometidas en la prestación del servicio público de agua potable, prevista por las normas del artículo 75 y siguientes del Decreto Supremo N° 27172, se encuentra habilitada para el recurrente; por tanto, es esa la vía a la que debe acudir hasta agotar el Procedimiento Administrativo; vale decir, los Recursos de Revocatoria y Jerárquico; y sólo después de que ésta no le otorgue la protección a sus derechos fundamentales, podrá acudir al recurso de amparo constitucional por la omisión de la Entidad de Regulación (actual Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico), en el cumplimiento de sus deberes; ya que dicha institución tiene la obligación de regular la prestación del servicio de agua potable y a todas las empresas y organizaciones de cualquier tipo que ofrecen dicho servicio; por tanto, no puede eludir dicha responsabilidad bajo supuestos argumentos de falta de reglamentos, o peor aún, porque la empresa denunciada no hubiera regularizado su funcionamiento ante la mencionada Entidad de Regulación, ya que la prestación del servicio de agua potable sin la respectiva Autorización por parte de la institución encargada de regular dicha actividad, no puede ni debe ser un obstáculo para que la Autoridad de Agua Potable y Saneamiento Básico cumpla su deber de proteger a los usuarios, y en su caso, tome la iniciativa de obligar a la empresa transgresora al



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 344/2024
La Paz, 10 de septiembre de 2024

cumplimiento de las normas regulatorias e incluso la intervención de las que no lo hagan para regularizar su funcionamiento, siempre en cumplimiento de la obligación material de proteger al usuario en la recepción del servicio”.

Que, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 071 dfe 09 de abril de 2009 establece como competencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, inc. a) “Otorgar, renovar, modificar, revocar o declarar caducidad de derechos de uso y aprovechamiento sobre fuentes de agua para consumo humano” y su inc.

b) “Otorgar, renovar, modificar, revocar o declarar caducidad de derechos de prestación de servicios de agua potable y saneamiento básico”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota con CITE GAMT SAMUTRI N° 134/2023 de 15 de septiembre de 2023 el **SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO MUNICIPAL TRINIDAD - EPSA SAMUTRI** solicita la regularización de la prestación del Servicio de Agua y Alcantarillado Sanitario en la ciudad de Trinidad, del municipio de Trinidad, Provincia Cercado del Departamento del Beni, adjuntando al efecto la correspondiente documentación.

Que, la **SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO MUNICIPAL TRINIDAD - EPSA SAMUTRI**, acredita su legal constitución mediante Decreto Municipal N° 014/2022 de 19 de septiembre de 2022, que dispone la creación de la Entidad Prestadora de Servicio de Agua y Alcantarillado Sanitario, como una Entidad Desconcentrada para la Administración del Servicio de Agua y Alcantarillado Sanitario bajo la dependencia directa del Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

Que, revisada la documentación presentada por el **SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO MUNICIPAL TRINIDAD - EPSA SAMUTRI**, mediante, e Informe Técnico AAPS/DER/INF/640/2024 de 16 de agosto de 2024, se establece y concluye lo siguiente: -textual-

“(…) **CONCLUSIONES**

- ◊ El **SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO MUNICIPAL TRINIDAD - (EPSA SAMUTRI)** ha proporcionado información técnica básica, cumpliendo con los requisitos mínimos solicitados en La Guía de Licencias y Registros aprobada mediante la Resolución Administrativa Regulatoria RAR AAPS No. 515/2017, para la regularización de las EPSA.
- ◊ En inspección técnica realizada, se ha corroborado y complementado la información del formulario de solicitud de Licencia con relación a los datos técnicos y verificó las condiciones del sistema de agua potable, estableciendo lo siguiente:

TABLA RESUMEN INFORMACIÓN TÉCNICA

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
DATOS GENERALES		
Área de Servicio	Ha.	2.361,44
DATOS DEMOGRÁFICOS		
Población total de la localidad	Habitantes	17.720
Población con servicio de agua potable	Habitantes	14.960
Población con saneamiento (alcantarillado y/o letrinas)	Habitantes	-



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 344/2024
La Paz, 10 de septiembre de 2024

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
Número total de conexiones agua potable	Conex.	2.992
Número de conexiones domiciliarias de agua potable	Conex.	2.992
Número de conexiones públicas de agua potable	Conex.	0
Cobertura del servicio de agua	%	84
Tipo de sistema		Bombeo
Fuentes de abastecimiento	N°	19 Pozos
Caudal Fuentes de abastecimiento	l/s	Q total = 44,05
Tanques de almacenamiento (H°A°)	m ³	17 TQ. Elevados: 760
Longitud de redes de aducción	m	509 (PVC)
Longitud de red de distribución:	m	71.865,33 (PVC)
SANEAMIENTO BASICO		
Alternativa de Saneamiento	Letrina	0
Cobertura de alcantarillado sanitario	%	0
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales		No
Alcantarillado Sanitario		No

Fuente: Formulario de Solicitud de Licencia e Inspección Técnica.

- El SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO MUNICIPAL TRINIDAD - (EPSA SAMUTRI), cuenta con un área total de prestación de servicio de 2.361,44 Ha., georreferenciando las coordenadas UTM en el sistema PSAD-56, con un total de ciento veintidós (122) coordenadas geográficas; el área de prestación del servicio con ochenta y seis (86) C.G., fuentes de abastecimiento con diecinueve (Pozos profundos) C.G., con un caudal total de 44,05 [l/s], tanques de almacenamiento con diecisiete (17) C.G., con capacidad de 760 m³. Se adjunta el documento AAPS/TIC/NI/94/2024 generado por el área de Tecnologías de la Información y Comunicación, que muestra la poligonal mencionada en un mapa referencial.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que la EPSA pueda realizar la implementación de macromedidores en cada uno de los pozos que administra, así como en las viviendas de cada uno de los usuarios, esto le permitirá realizar un uso eficiente del recurso hídrico.
- Respecto a la calidad del agua, la EPSA deberá realizar de manera periódica el análisis de calidad del agua respecto a los parámetros básicos, esto con el fin de garantizar la inocuidad del agua, asimismo, se recomienda que de manera progresiva implemente alguna tecnología de desinfección en aquellos sistemas que a la fecha de realización de la inspección técnica no contaban con el mismo.
- A fin de garantizar el cuidado al medio ambiente, la EPSA deberá gestionar a futuro la implementación de un sistema de alcantarillado sanitario y consecuentemente el tratamiento de las aguas residuales, en el marco de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente y solicitar a esta Entidad Reguladora la autorización para la prestación del referido servicio.
- De acuerdo con la Guía de Solicitud de Licencias y Licencias aprobada mediante RAR AAPS No. 515/2017, el SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO MUNICIPAL TRINIDAD - (EPSA SAMUTRI) cuenta con los requisitos mínimos, y considerando la documentación de la carpeta, se recomienda proseguir con el trámite de regularización, para la otorgación de **LICENCIA**, para la prestación de los **SERVICIOS DE AGUA POTABLE** y autorización para **USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO** para consumo humano.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 344/2024
La Paz, 10 de septiembre de 2024

- ◊ En cumplimiento al artículo 21 de la ley 2066, que establece “Los prestadores de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario están obligados a garantizar la calidad de los servicios que reciben los Usuarios, de acuerdo con las normas vigentes”, por lo tanto, el **SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO MUNICIPAL TRINIDAD - (EPSA SAMUTRI)**, una vez que logre su Licencia, deberá garantizar la calidad de los servicios de agua potable para sus usuarios.
- ◊ Al cumplir la EPSA con los requisitos mínimos para la obtención del Licencia, y al haberse desestimado la oposición en el periodo de publicación de su edicto, se recomienda remitir el presente informe técnico a la Unidad Jurídica de la institución para la continuidad del trámite”.

5

Que, mediante Informe AAPS/DER/INF/654/2024 de 27 de agosto de 2024 el área económica financiera de la Dirección de Estrategia Regulatoria, concluye y recomienda lo siguiente: -textual-

“(...) CONCLUSION

Por lo descrito precedentemente del análisis a la documentación contenida en el expediente de la EPSA **SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO MUNICIPAL TRINIDAD - EPSA SAMUTRI** se establece que cumple con los requisitos establecidos en la Guía de Solicitud de Licencias y Registros, aprobada mediante Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 515/2017 de fecha 31 de octubre de 2017.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda dar continuidad al trámite de regularización de la EPSA **SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO MUNICIPAL TRINIDAD - EPSA SAMUTRI**, para la obtención de LICENCIA, para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y autorización para uso y aprovechamiento del recurso hídrico para consumo humano ...”

Que, mediante Informe Legal AAPS/AJ/INF/537/2024 de 10 de septiembre de 2024 establece lo siguiente: “se recomienda otorgar Licencia a la **SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO MUNICIPAL TRINIDAD - EPSA SAMUTRI** del Departamento de Beni, Provincia Cercado, Municipio Trinidad para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el área de servicio establecido en los Informes Técnico y Financiero.

Que, en mérito a que la EPSA cumple con las disposiciones legales señaladas en la presente resolución y con los requisitos técnico-financieros, de acuerdo al Informe AAPS/DER/INF/654/2024 de 27 de agosto de 2024 e Informe AAPS/DER/INF/640/2024 de 16 de agosto de 2024, corresponde en el marco de las disposiciones legales señaladas en la presente resolución administrativa otorgar Licencia para la prestación del servicio de alcantarillado sanitario.

Que, la otorgación de Licencia en el marco de la Ley No. 2066 de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, artículo 46 señala “(...) La licencia además de otorgar seguridad jurídica a las organizaciones sociales titulares de la misma, tendrá el propósito fundamental de que la Superintendencia de Saneamiento Básico (actual Autoridad de Fiscalización y Control de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS), con la colaboración del municipio cuando no sea el prestador en forma directa, pueda velar por los principios señalados en los artículos 25 y 54 de la presente Ley y pueda elaborar el dictamen técnico al



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 344/2024

La Paz, 10 de septiembre de 2024

que se refieren los artículos 26 y 62 de la presente Ley. Además, la Licencia será un requisito para acceder a los proyectos y programas gubernamentales del sector (...)” y que el artículo 47 de la referida Ley, establece “(...) La licencia para prestación del servicio de agua potable y alcantarillado y la autorización para uso y aprovechamiento de los recurso hídricos para dicho fin serán otorgadas mediante resolución conjunta de la Superintendencia de Saneamiento Básico y la autoridad competente del recurso agua de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 44 de la presente Ley. Las EPSA y los Gobiernos Municipales que prestan Servicios de Agua Potable a la fecha de promulgación de la presente Ley, tendrán el derecho preferente para la autorización del uso y aprovechamiento de las fuentes específicas del Recurso Hídrico que utilizan en la prestación del Servicio (...)”

6

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en uso y ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar la Licencia al **SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO MUNICIPAL TRINIDAD - EPSA SAMUTRI** del Departamento de Beni, Provincia Cercado, Municipio Trinidad, para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, de conformidad a lo preceptuado en el inciso m) del artículo 8 de la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de la Ley de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

SEGUNDO.- Establecer que el Área de Servicio del **SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO MUNICIPAL TRINIDAD - EPSA SAMUTRI** del Departamento de Beni, Provincia Cercado, Municipio Trinidad, para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario se encuentra definido por las siguientes coordenadas (**UTM PSAD-56 (ZONA HORARIA 20 L)**):

ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (UTM PSAD-56)				
Área total de prestación de servicio = 2.361,44 Ha.				
PUNTO	COORDENADAS		HUSO Y ZONA	POLÍGONO
	X	Y		
P1-1	295373	8365649	20 L	POLÍGONO 1
P1-2	295367	8365928	20 L	POLÍGONO 1
P1-3	294692	8365908	20 L	POLÍGONO 1
P1-4	294908	8365614	20 L	POLÍGONO 1
P2-1	295925	8365250	20 L	POLÍGONO 2
P2-2	297139	8364715	20 L	POLÍGONO 2
P2-3	297205	8364528	20 L	POLÍGONO 2
P2-4	296736	8364265	20 L	POLÍGONO 2
P2-5	296197	8364081	20 L	POLÍGONO 2
P2-6	295541	8364397	20 L	POLÍGONO 2



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 344/2024
La Paz, 10 de septiembre de 2024

P3-1	298600	8363000	20 L	POLÍGONO 3
P3-2	298463	8363503	20 L	POLÍGONO 3
P3-3	298378	8364056	20 L	POLÍGONO 3
P3-4	298754	8366371	20 L	POLÍGONO 3
P3-5	299434	8365893	20 L	POLÍGONO 3
P3-6	299206	8364831	20 L	POLÍGONO 3
P3-7	300104	8364165	20 L	POLÍGONO 3
P3-8	299726	8363840	20 L	POLÍGONO 3
P3-9	299526	8363618	20 L	POLÍGONO 3
P3-10	299411	8363519	20 L	POLÍGONO 3
P3-11	299710	8363046	20 L	POLÍGONO 3
P3-12	299817	8362700	20 L	POLÍGONO 3
P3-13	301478	8362438	20 L	POLÍGONO 3
P3-14	301582	8361583	20 L	POLÍGONO 3
P3-15	300954	8361644	20 L	POLÍGONO 3
P3-16	300867	8361298	20 L	POLÍGONO 3
P3-17	300333	8361233	20 L	POLÍGONO 3
P3-18	300334	8361166	20 L	POLÍGONO 3
P3-19	300169	8361161	20 L	POLÍGONO 3
P3-20	299774	8358969	20 L	POLÍGONO 3
P3-21	298982	8359018	20 L	POLÍGONO 3
P3-22	298007	8359195	20 L	POLÍGONO 3
P3-23	297000	8359020	20 L	POLÍGONO 3
P3-24	297000	8360000	20 L	POLÍGONO 3
P3-25	298600	8360000	20 L	POLÍGONO 3
P4-1	296105	8358000	20 L	POLÍGONO 4
P4-2	296003	8357914	20 L	POLÍGONO 4
P4-3	295895	8357688	20 L	POLÍGONO 4
P4-4	295840	8357510	20 L	POLÍGONO 4
P4-5	295729	8357388	20 L	POLÍGONO 4
P4-6	295656	8357347	20 L	POLÍGONO 4
P4-7	295139	8357513	20 L	POLÍGONO 4
P4-8	294953	8357591	20 L	POLÍGONO 4
P4-9	295030	8357732	20 L	POLÍGONO 4
P4-10	294859	8357769	20 L	POLÍGONO 4
P4-11	294819	8357657	20 L	POLÍGONO 4
P4-12	294674	8357745	20 L	POLÍGONO 4
P4-13	294327	8357956	20 L	POLÍGONO 4
P4-14	294189	8357878	20 L	POLÍGONO 4
P4-15	294121	8357865	20 L	POLÍGONO 4
P4-16	293917	8357861	20 L	POLÍGONO 4
P4-17	293783	8357770	20 L	POLÍGONO 4



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 344/2024
La Paz, 10 de septiembre de 2024

P4-18	293633	8357649	20 L	POLÍGONO 4
P4-19	293503	8357637	20 L	POLÍGONO 4
P4-20	293262	8357823	20 L	POLÍGONO 4
P4-21	292337	8357470	20 L	POLÍGONO 4
P4-22	291490	8358836	20 L	POLÍGONO 4
P4-23	292206	8360143	20 L	POLÍGONO 4
P4-24	293183	8360868	20 L	POLÍGONO 4
P4-25	294000	8360179	20 L	POLÍGONO 4
P4-26	294000	8358000	20 L	POLÍGONO 4
P4-27	292925	8359064	20 L	POLÍGONO 4
P4-28	293297	8359043	20 L	POLÍGONO 4
P4-29	293433	8359079	20 L	POLÍGONO 4
P4-30	293484	8358946	20 L	POLÍGONO 4
P4-31	293473	8358939	20 L	POLÍGONO 4
P4-32	293493	8358825	20 L	POLÍGONO 4
P4-33	293264	8358783	20 L	POLÍGONO 4
P4-34	293246	8358856	20 L	POLÍGONO 4
P4-35	292894	8358887	20 L	POLÍGONO 4
P5-1	295000	8361000	20 L	POLÍGONO 5
P5-2	294248	8361000	20 L	POLÍGONO 5
P5-3	293370	8361788	20 L	POLÍGONO 5
P5-4	293427	8361849	20 L	POLÍGONO 5
P5-5	292818	8362394	20 L	POLÍGONO 5
P5-6	292375	8361943	20 L	POLÍGONO 5
P5-7	292738	8361563	20 L	POLÍGONO 5
P5-8	292201	8361015	20 L	POLÍGONO 5
P5-9	291985	8361045	20 L	POLÍGONO 5
P5-10	291931	8361110	20 L	POLÍGONO 5
P5-11	291931	8361153	20 L	POLÍGONO 5
P5-12	291928	8361511	20 L	POLÍGONO 5
P5-13	291995	8361599	20 L	POLÍGONO 5
P5-14	292192	8361994	20 L	POLÍGONO 5
P5-15	293291	8363139	20 L	POLÍGONO 5
P5-16	295000	8362915	20 L	POLÍGONO 5

Fuente: Nota Interna AAPS/TIC/NI/94/2024.

TERCERO.- Autorizar, al SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO MUNICIPAL TRINIDAD - EPSA SAMUTRI del Departamento de Beni, Provincia Cercado, Municipio Trinidad, el uso y aprovechamiento de las fuentes de abastecimiento para la prestación del servicio de agua potable que se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas geográfica UTM (PSAD-56).



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 344/2024
La Paz, 10 de septiembre de 2024

CAPTACIONES EN FUENTE DE AGUA			
SISTEMA UTM PSAD-56			
PUNTO	COORDENADAS		HUSO Y ZONA
	X	Y	
POZO 13 DE AGOSTO	294706	8360862	20 L
POZO 20 DE AGOSTO-1	298598	8361763	20 L
POZO 20 DE AGOSTO-2	298551	8361631	20 L
POZO LOS ÁLAMOS	292261	8358543	20 L
POZO NUEVA ESPERANZA	292004	8358020	20 L
POZO ARROYO CHICO	297027	8359476	20 L
POZO EL SUJO	295207	8357362	20 L
POZO LAS PALMAS	296217	8363892	20 L
POZO VILLA MOISÉS	299464	8362336	20 L
POZO VILLA MONASTERIO	292101	8360965	20 L
POZO NIÑA AUTÓNOMA	294571	8361210	20 L
POZO NUEVA JERUSALÉN	292567	8357744	20 L
POZO PALMA REAL	295625	8364062	20 L
POZO LA TRADICIÓN MISIÓN	293682	8361982	20 L
POZO SANTA INES UV 1 Y 2	298675	8362936	20 L
POZO SANTA INES	298903	8365746	20 L
POZO TAHUICHI	299108	8363009	20 L
POZO VIRGEN DE LORETO	293543	8359787	20 L
POZO EL RODEO	293145	8357503	20 L

Fuente: Formulario de Solicitud de Licencia e Inspección in situ.

Los tanques de almacenamiento de la EPSA se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas geográficas UTM (PSAD-56).

TANQUE DE ALMACENAMIENTO			
SISTEMA UTM PSAD-56			
PUNTO	COORDENADAS		HUSO Y ZONA
	X	Y	
TANQUE 13 DE AGOSTO	294705	8360870	20 L
TANQUE 20 DE AGOSTO-2	298548	8361629	20 L
TANQUE 20 DE AGOSTO-1	298601	8361763	20 L
TANQUE LOS ÁLAMOS	292264	8358543	20 L
TANQUE ARROYO CHICO	297017	8359478	20 L
TANQUE EL SUJO	295201	8357366	20 L
TANQUE LAS PALMAS	296219	8363900	20 L



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 344/2024
La Paz, 10 de septiembre de 2024

TANQUE VILLA MOISÉS	299466	8362338	20 L
TANQUE VILLA MONASTERIO	292114	8360961	20 L
TANQUE NIÑA AUTÓNOMA	294571	8361211	20 L
TANQUE NUEVA JERUSALÉN	292577	8357736	20 L
TANQUE PALMA REAL	295624	8364056	20 L
TANQUE LA TRADICIÓN MISIÓN	293677	8361984	20 L
TANQUE VILLA INES	298711	8362970	20 L
TANQUE VIRGEN LORETO	293524	8359770	20 L
TANQUE TAHUICHI	299112	8362996	20 L
TANQUE EL RODEO	293135	8357505	20 L

Fuente: Nota Interna AAPS/TIC/NI/94/2024.

10

CUARTO.- Determinar que los Informes AAPS/DER/INF/654/2024 de 27 de agosto de 2024 e Informe AAPS/DER/INF/640/2024 de 16 de agosto de 2024, se constituyen en partes indisolubles de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- Disponer que el **SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO MUNICIPAL TRINIDAD - EPSA SAMUTRI** del Departamento de Beni, Provincia Cercado, Municipio Trinidad, debe dar estricto cumplimiento a las obligaciones y deberes previstos en el marco normativo regulatorio y ambiental vigente.

SEXTO.- Dentro de las competencias y atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS se establece el permanente seguimiento y fiscalización al **SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO MUNICIPAL TRINIDAD - EPSA SAMUTRI** del Departamento de Beni, Provincia Cercado, Municipio Trinidad.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Guatemala
Preddy Bustanza G.
JEFE DE ASUNTOS JURIDICOS
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Rubén Alejandro Méndez Estrada
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

HRI: 1304/2024
RAME/FBG/
Cc Arch AJ

